



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 11001310301020050052600
(Incidente de regulación de Honorarios)

En atención al estado en que se encuentra el expediente, y revisado el mismo, el Despacho DISPONE:

Como quiera que el incidente de regulación de honorarios presentado por el Dr. CESAR AUGUSTO CARDOZO TÉLLEZ contra el extremo demandante, fue presentado dentro de la oportunidad prevista por el art. 76 del C.G.P., en consecuencia, del mismo se corre traslado por TRES (3) DÍAS. (Art. 129 *ibídem*).

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 879f0a344cec0e61828c6999de24d77f8f439998308c6030a9408a5090cc9cf8
Documento generado en 27/10/2021 05:36:23 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1020050052600**

En atención al estado en que se encuentra el expediente, y revisado el mismo, el Despacho DISPONE:

Avaluar y rematar los derechos de los comuneros sobre el bien, teniendo en cuenta que prosperó la oposición presentada en la diligencia de secuestro. Lo anterior, conforme con lo dispuesto en el Inc. 3 del Art. 411 del C.G.P.

Para lo anterior, deberá aportarse el avalúo correspondiente a la nuda propiedad en el término de 30 días, so pena de la aplicación de las sanciones establecidas para el desistimiento tácito, conforme con lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE (2),

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: **b61324983d070da43ce0777f53728bc3867979bf208a748f929e1bb68a208ea7**
Documento generado en 27/10/2021 05:36:26 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 1100131030**1020130077800**

En atención al estado en que se encuentra el expediente, se DISPONE:

RELEVAR al Secuestre antes designado, como quiera que no emitió pronunciamiento alguno sobre la designación realizada, y en su lugar se nombra a Gestionaes Judiciales Villa y Cia SAS, quien habia aceptado el cargo encomendado.

Infórmesele que dentro de lo cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva debe aceptar el cargo designado, so pena de hacerse acreedor a las sanciones de ley.

De otro lado, si no se ha realizado, Secretaría comparta el vínculo del expediente electrónico a la parte ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e936b61b846c6ee8d9205980ed10e6327b4f391e7e32bac7606b272f6f650c17
Documento generado en 27/10/2021 05:36:28 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1020150005700**

Conforme al estado en que se encuentra el expediente, y en atención a las solicitudes obrantes al interior del mismo, se DISPONE:

1. Para todos los efectos legales pertinentes, téngase en cuenta que contrario a lo que se sostuvo en el numeral 6 del auto de fecha 24 de mayo de 2021, no fue la parte actora la que presentó el dictamen pericial que obra en autos, pues por el contrario, dicha parte ha aportado escrito en el que fundadamente argumenta que el mismo no puede ser tenido en cuenta por este estrado judicial. En esos términos, se le concede nuevamente el término de diez (10) días a la parte actora para que presente el dictamen pericial, en los términos en que se le ha sido solicitado al interior del presente proceso.
2. En cuanto al acta de entrega voluntaria del inmueble objeto de expropiación, está ya fue tenida en cuenta en providencia de fecha anterior.
3. Por Secretaria, expídanse las reproducciones que solicita la apoderada de la parte demandante y en los términos solicitados, para lo de su cargo.
4. Respecto del derecho de petición elevado por Unión Andina de Transportes S.A.S. se hace saber, que éste no pone en marcha el aparato judicial ni tiene eficacia para solicitar a un servidor que cumpla

con sus funciones jurisdiccionales, ya que este tipo de actuaciones están sometidas al imperio de la procesal. De esta manera, las solicitudes deberán encausarse a través de los procedimientos reglados en esta ocasión, por el Código General del Proceso.

5. Ordenar que por secretaria se proceda a corregir el oficio por medio del cual se informa la cancelación de la medida de inscripción de la demanda, toda vez que revisado el mismo, se observa que se indicó en forme errada el folio de matrícula inmobiliaria, pues el correcto es 50C-1208238. Ofíciase y diligénciese atendiendo lo anterior.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d151527f24e39d045e4755944b0d6686d46140705bbd419d90be733f502b935**
Documento generado en 27/10/2021 05:35:51 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1120090076900**

En atención al devenir procesal, se DISPONE:

Requerir a la parte demandante para que proceda a dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia de fecha anterior, esto es registrar la sentencia. Para tal fin líbrese comunicación informado sobre tal decisión, y comuníquese por el medio más expedito y eficaz, tanto al mandatario como a su poderdante.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para proveer lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 8ece0ac59a1447ed4ad22f62d1b622be3e695085aa09e701162f725b11727c32
Documento generado en 27/10/2021 05:35:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 11 2014 00139 00

Reunidos los requisitos legales para ello y como quiera que no existen pruebas por practicar, lo que hace inane acudir a una audiencia, procede el Despacho a decidir sobre la división incoada en el proceso de la referencia, previos los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

La señora LILI JOHANA MOLINA JURADO, mediante apoderado judicial legalmente constituido, demandó a NEFTALÍ OTALORA SIERRA, para que mediante el trámite del proceso divisorio se decrete la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la Calle 41 Sur No. No. 8A-05 Lote El Cajón de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 1059083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de esta ciudad.

Mediante proveído calendado 21 de mayo de 2014 se admitió la demanda por parte del Juzgado 11 Civil del Circuito, donde se ordenó su inscripción en el folio de matrícula referido y se dispuso además la notificación del referido auto al extremo demandado.

Seguidamente se efectuó la diligencia de notificación del auto admisorio de demanda a la demandada, quien dentro del término

contestó la demanda y presentó las excepciones de mérito que denominó *VIOLACIÓN DE LA DEMANDANTE AL PRINCIPIO DE BUENA FE*, por no haber ejercido la demandante nunca actos de señora y dueña del bien, *FALTA DE PERFECCIONAMIENTO DEL DERECHO DE DOMINIO SOBRE EL PREDIO LOTE “EL CAJON”*, de la Calle 41 Sur No. 8 A-05 de Usme, por cuanto solo se adjudicó el inmueble a la demandante, quien nunca ha ejercido un acto de señora y dueña sobre el predio, *POSESION REAL, QUIETA, PACÍFICA, LIBRE DE VICIO CON ÁNIMO DE SEÑOR Y DUEÑO POR PARTE DEL SEÑOR NEFTALÍ OTALORA SIERRA POR ESPACIO DE MÁS DE DIECISIETE AÑOS DEL PREDIO SOBRE EL CUAL SE PRETENDE DIVISIÓN MATERIAL*, consistente en que el demandado tiene la posesión del bien desde mucho antes a que se produjera la adjudicación y *EXISTENCIA DE MEJORAS CONSTRUIDAS SOBRE EL PREDIO LOTE EL CAJON DE LA CALLE 41 SUR...*”, que tiene fundamento en que en el predio el señor Neftalí tiene plantadas mejoras de considerable valor.

Continuando con el trámite legal correspondiente, se procede a dar aplicación a lo establecido en el artículo 409 del Código General del Proceso, para lo cual previamente se hacen las siguientes,

II. CONSIDERACIONES:

Preceptúa el artículo 1374 del Código Civil que “*Ninguno de los coasignatarios de una cosa universal o singular será obligado a permanecer en indivisión y que la partición del objeto asignado podrá siempre pedirse, con tal que los coasignatarios no hayan estipulado lo contrario (...)*”.

Se tiene así, que el proceso divisorio tiene por objeto terminar con la comunidad, lo cual se logra mediante la división material de la cosa común o mediante la partición del valor de la misma, para que

cada dueño pase a ser dueño de las porciones específicas o de sumas liquidas de dinero producto de la venta, en proporción a los derechos que en la cosa común tenían los copropietarios.

En esa vía, el artículo 472 del Código de Procedimiento Civil, norma vigente al momento de presentarse la presente demanda y las excepciones de mérito en el presente asunto, facultaban al comunero que tuviera mejoras en la cosa común para reclamar su derecho en la demanda o en la contestación, especificándolas debidamente y pidiendo las pruebas correspondientes. Además establecía que si se formulaba oposición a la división de la cosa común, el juez decidiría sobre las mejoras en el auto que la resuelva.

Así las cosas, en el presente caso se debe establecer, si hay lugar a tener en cuenta la “posesión” del bien materia de *litis* alegada por el demandado y si éste tiene derecho al reconocimiento de mejoras, puntos centrales sobre los cuales se basan las excepciones, que se repite, fueron interpuestas en vigencia del Código de Procedimiento Civil.

En a la posesión alegada por el demandando, ha de tenerse en cuenta que *“las normas procesales son de orden público y por consiguiente de obligatorio cumplimiento”* (Art. 6º del C. de P.C.), no siendo factible modificarlas o sustituirlas por el juez o las partes, razón por la cual debe tenerse claro que en vigencia del Código de Procedimiento Civil, el procedimiento establecido para el proceso divisorio, tan solo se encargaba de establecer la división material o *ad valorem*, del bien común, como las mejoras realizadas al mismo. Por tanto, si como lo afirma el demandado, la demandante nunca ha ejercido la posesión sobre el inmueble y por el contrario el demandado aduce ser poseedor el único poseedor, lo que plantea para excluir de todo derecho a la otra comunera, se recuerda que

el mecanismo adecuado para ello es la acción de declaración de pertenencia, que puede ejercer el comunero que desconociendo totalmente los derechos de los otros condueños y por el término de ley, haya poseído materialmente el bien común o parte de él y demuestre que con el paso del tiempo y en virtud de las circunstancias, trasmutó el título de comunero en poseedor exclusivo y excluyente.

En lo que concierne a la reclamación de mejoras, plantadas en el inmueble objeto de división, ha manera introductoria debe recordarse que la decisión al respecto debe fundarse en las pruebas legal y oportunamente allegadas al proceso, incumbiendo a las partes aportar los elementos de convicción de los supuestos fácticos en que edifican sus aspiraciones procesales.

Y si bien se recibieron algunas pruebas testimoniales que dieron cuenta de ser el demandado el que vive en el inmueble y a quien reconocen como propietario, lo cierto es que el dictamen pericial fue desistido por no haber sido aportado luego de los múltiples requerimientos hechos, tal como lo advirtió el Juzgado Tercero Transitorio en providencia en que así lo declaró.

Así las cosas, los testimonios y las pruebas documentales resultan no ser medios idóneos para probar las mejoras alegadas por el demandado, por cuanto el pago del impuesto predial allegado, tan solo demuestra que los propietarios del inmueble han cumplido con la obligación fiscal de cancelar dicho impuesto, pruebas que resultan ser impertinentes, por cuanto con ellas no se logran probar las mejoras solicitadas.

Las consideraciones que preceden determinan que deberá declararse la venta del inmueble, ante el fracaso de las defensas propuestas.

III. DECISIÓN:

Sean suficientes las anteriores consideraciones para que el Juzgado Cuarenta y Ocho Civil del Circuito de Bogotá D.C.,

IV. RESUELVA:

PRIMERO: DECRETAR la venta en pública subasta del bien inmueble ubicado en la Calle 41 Sur No. No. 8A-05 Lote El Cajón de esta ciudad e identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50 S - 1059083 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos – Zona Sur – de esta ciudad.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo del bien común, para lo cual la parte actora deberá aportar el dictamen correspondiente.

TERCERO: NEGAR el reconocimiento de mejoras solicitado por el demandado.

CUARTO: ORDENAR el secuestro del bien inmueble materia del presente trámite.-

Comisionar para tal fin al Juez Civil Municipal o a la Alcaldía Local de la Zona Respectiva de esta ciudad, a quien se librárá despacho comisorio con los insertos y copias del caso, acorde a lo dispuesto en el artículo 38 del C. G. del Proceso, la Circular PCSJC17-10 de fecha 09 de marzo del 2017 del C. S. de la J., el Concepto No. 78643 de 2017 de la Dirección Jurídica de la Secretaría Distrital de Gobierno de Bogotá, el Acuerdo 735 de fecha 09 de Enero del 2019, emitido por el Consejo de Bogotá y la Ley 2030 del 27 de julio de 2020.

Se le confieren al comisionado amplias facultades, inclusive la facultad de subcomisionar para la práctica de la diligencia encomendada.

Se designa como secuestre a la persona que se relaciona en el acta que hace parte integral de esta providencia, y quien hace parte de la lista de auxiliares de la justicia. Se señalan como honorarios provisionales la suma de \$200.000 M./Cte.-

El comisionado le comunicará la designación en la forma prevista en el Artículo 49 del Código General del Proceso y de ello dejara constancia en el expediente.-

Librar despacho comisorio por secretaría y, al mismo, a costa de la parte actora, anéxese copia de los insertos pertinentes, de esta providencia, y de los demás anexos respectivos que instruyan la actuación, conforme lo prevé el artículo 37 y s.s. del C. G. del Proceso.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 199b5e51f8459e09a9c37e97c44774f535bb87a03c748f56b44e36d384c92065
Documento generado en 27/10/2021 05:35:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1120150003900**

Cumplido lo ordenado en auto de fecha anterior, se DISPONE:

Teniendo en cuenta que la sentencia en este asunto se profirió en vigencia del Código General del Proceso, por lo que las pruebas tendientes a calcular la indemnización en este caso se rigen por dicha normatividad, el Despacho dispone:

Poner en conocimiento de las partes el dictamen pericial aportado, por el término de tres (03) días, conforme a lo dispuesto en el Art. 228 del C.G.P.

Secretaría, deberá garantizar el acceso al mencionado dictamen por las partes del proceso.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponde.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f33c045a8864f5f8567d65d1e8c78175bf287eb150c25f2baaf4547651f3cfe8**
Documento generado en 27/10/2021 05:35:58 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 11001310301219972243400

En atención al devenir procesal y conforme a las solicitudes obrantes al interior del expediente, se DISPONE:

1. Reanudar el presente asunto, toda vez que el termino por el cual se decretó la suspensión, se encuentra vencido (art. 163 del C.G.P.).
2. Instar a las partes, para que dentro del término de cinco (5) días informen que aconteció con el convenio por el cual solicitaron la suspensión del presente proceso. Líbrese comunicación por el medio mas expedito.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

*Oscar Leonardo Romero Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D. C. - Bogotá D. C.,*

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 249e2e7619241c9781584c407526e88826d1ee667caa0a76c0d975c446622d1
Documento generado en 27/10/2021 05:36:00 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 1100131030**1220050046900**

En atención al devenir procesal y como quiera que no se ha dado cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha anterior, se DISPONE:

Designar como perito a la sociedad VALOR COMERCIAL LONJA DE BIENES RAICES Y AVALUADORES SAS, cuyo correo electrónico es avaluadoracreditado@gmail.com, y dirección de notificaciones Calle 64 No. 9A 30 oficina 101de Bogotá, para que proceda a realizar la labor encomendada, en forma conjunta con el señor Perito del IGAC, señor Jairo Alfonso Moreno Padilla, quien puede ser ubicado en la dirección electrónica jamorenopadilla@gmail.com y teléfono 3125126260.

Se asignan como gastos la suma de \$300.000,00

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69139336f9cb718f02cb4a5e25afbc83b7234bcad73a91edd957b810b1625c85**
Documento generado en 27/10/2021 05:36:03 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1220120001000**

Conforme a la solicitud obrante al interior del expediente, se DISPONE:

Incorporar al proceso para los fines a que haya lugar la comunicación proveniente de la Liquidadora de la sociedad Pedro Gómez y Cia S.A.S. en Liquidación Judicial, por medio de la cual la Superintendencia de Sociedades ordenó la terminación del proceso de reorganización y decretó la apertura del proceso de dicha liquidación, la cual se pone en conocimiento de las partes tres (3) días.

Oportunamente regrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite que corresponde, una vez se vinculen en debida forma los socios y el liquidador de la sociedad liquidada, en la forma dispuesta en providencia anterior.

Para lo anterior, se concede el término de 30 días, so pena de las consecuencias propias del desistimiento tácito, conforme lo dispone el Art. 317 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c06e001d7a9dd3025c3d022c9fdd0a9732b3545e80d8d86efcb045e4e9da4865**
Documento generado en 27/10/2021 05:36:05 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1120130015000**

En atención a las solicitudes obrantes al interior del proceso, se
DISPONE:

Por Secretaria compártase el vínculo del expediente electrónico con la
Fiscalía General de la Nación - Fiscalía 79 de la Unidad de Fe Pública
y Orden Económico y verifíquese que dicha oficina pueda tener acceso
al mismo.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación: 537fc4b1eede891ec57a5325fc322359e2966a4f7da95e37206390b2f9b46aa6
Documento generado en 27/10/2021 05:36:08 PM*

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO CUARENTA Y OCHO (48) CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 - Edificio Hernando Morales
J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2'021)

Radicado No. 1100131030**1220140001300**

En atención a los resultados arrojados en proceso, conforme a las documentales al interior del mismo, se DISPONE:

1. Incorporar al expediente para los fines pertinentes, el certificado de defunción y la contestación de la demanda que hizo la curadora ad litem, la cual será tenida en cuenta oportunamente.
2. Decretar la INTERRUPCIÓN del presente proceso a partir del deceso del abogado que representara al externo actor [25 de junio de 12021], tal como lo dispone el artículo 159 del C.G.P., y hasta que transcurra el término de cinco (05) días o cuando designe un nuevo profesional del derecho. Lo anterior, considerando que la causal fue comunicada directamente por la parte actora, por lo que no se hace necesaria su notificación.
3. Exhortar al externo demandante, para que proceda designar un apoderado de confianza, a efecto de que la represente y así continuar con el presente tramite. Líbrese comunicación por el medio más expedito, comunicando la presente decisión.

NOTIFÍQUESE,

CONSTANCIA SECRETARIAL La presente providencia se notifica en ESTADO No. 108 del 28 de octubre de 2021.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **39c316b26ca52719f0cd5d5b9d6086bac9d6ba3253366402362e724c7724afb3**
Documento generado en 27/10/2021 05:36:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103013**20140051100**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Aceptar la renuncia al poder presentada por el profesional Manuel Gutiérrez Leal, en razón a que se cumplen las previsiones del artículo 76 del CGP.
3. Incorporar el dictamen pericial aportado por el extremo actor, mismo que se pone de conocimiento por el término legal de tres (3) días.
4. Para efectos de continuar con el trámite respectivo, esto es, recaudo probatorio, se fija la hora de las 9 a.m. del día 24 del mes de febrero del año en curso, para llevar cabo la continuación de la audiencia de instrucción consagrada en el artículo 373 del C.G.P.

En esa misma fecha se realizará de forma virtual la correspondiente inspección judicial con la intervención del Perito designado y demás pruebas decretadas dentro del presente asunto.

Tener en cuenta, que para la realización de la referida audiencia, se utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial la plataforma de Lifesize, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co, a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiéndole que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la vista pública, la cual, de todas formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

Cabe resaltar, que todos los convocados a esta audiencia, deberán estar debidamente capacitados en el manejo de estas herramientas tecnológicas y contar con los medios y equipos óptimos y necesarios para el desarrollo cabal de la audiencia, entre ellos, que sean susceptibles de acceder a internet y que cuenten con cámara y micrófono, para la realización de la misma.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **28 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4959d53b3e5b0ee4a91a74323576bc4890f6032845f14d08613698850b14053b**
Documento generado en 27/10/2021 05:36:12 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**20120041300**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Procédase con el archivo definitivo de las presentes diligencias previas las constancias de rigor.

Sin embargo, previamente procédase a la elaboración de los oficios ordenados, en atención a lo dispuesto en providencia de 23 de julio de 2021, y en caso de existir remanentes, pónganse los mismos a disposición de la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **28 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3edcdab163a937608688f9543a3630a75a15aa862c5ad906b7b69c2ab1aef0c9**
Documento generado en 27/10/2021 05:36:14 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**20120042400**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Por otro lado, no existe constancia de emplazamiento de los demandados María Cecilia Betancur, Carmen Sofía Riveros Sánchez y Víctor Hugo Salazar Caicedo, por lo que secretaría deberá proceder en la forma indica en auto de 11 de junio del año que avanza, esto es, con el emplazamiento en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **28 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 048

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4dda21063e775c2a6e97d18576850473cb0bccc169599dd0077f3340cdf424d9**

Documento generado en 27/10/2021 05:36:17 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ref: Proceso No. 110013103014**20120050600**

Visto el informe secretarial y en atención al curso procesal, el Despacho DISPONE:

1. Avocar conocimiento de las presentes diligencias que se encontraban en los Juzgados de Descongestión de Bogotá, por disposiciones de medidas de descongestión.
2. Tener en cuenta la contestación de la demanda que realizó la convocada María Cristina Machuca Murcia, quien no se opuso a las pretensiones de la demanda, ni mucho menos formuló excepción alguna.
3. Reconocer personería adjetiva a la doctora Janneth Pachón Pinzón para actuar dentro del presente asunto como mandataria judicial de la demandada María Cristina Machuca en los términos del poder conferido.
4. Por otro lado, no existe constancia de emplazamiento de las personas indeterminadas, razón por la cual secretaría proceda en la forma indica en auto de 21 de marzo del año que avanza, esto es, con el emplazamiento en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

El Juez,

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. **108**, hoy **28 de octubre de 2021**. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ef86b1c8571e8e1d3fe942510d3bffaaf086b5aa5d7fa071c91897acd2b1805a

Documento generado en 27/10/2021 05:36:19 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Cuarenta y Ocho (48) Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14-33 piso 15 Teléfono 2823911

Edificio Hernando Morales Molina

J48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado No. 110013103 020 2014 00129 00

En atención a la solicitud elevada por el apoderado de la demanda principal y por encontrarse procedente, se DISPONE, reprogramar la diligencia señalada en auto anterior, para lo cual se fija la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de febrero del año, a fin de llevar a cabo la continuación de la Audiencia de que trata el artículo 373 del C.G.P.

Recuérdese que, en la fecha atrás anotada, deberán comparecer los testigos, señores Helda Cecilia Zapata de Parales, Ramiro Pardo Romero, Hernán José Guzmán, María Carolina García Ramírez y Elizabeth Judith Oreja de Salcedo, a quienes secretaría proceda a elaborar las correspondientes boletas de citación a efectos de que la parte interesada en la prueba, gestiones el envío de las mismas, tal como se le indicó en audiencia de fecha 28 de noviembre de 2019.

Es de advertir, que la audiencia, por cuestiones de medidas de bioseguridad frente a la pandemia Covid-19 y la implementación del uso de la tecnología (Decreto 806/20), se realizará de forma virtual, para tal efecto, las partes intervinientes deberán utilizarán las herramientas tecnológicas previstas en el Acuerdo CPCSJA20-11576 de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, en especial, la plataforma de **Lifezise**, para lo cual, las partes y demás convocados, deberán remitir a este expediente, vía email j48cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co a más tardar dos (2) días antes de la fecha de la audiencia, las direcciones electrónicas y números telefónicos, advirtiendo que una inobservancia en tal sentido, no implica causal para aplazar la audiencia, la cual, de todas

formas iniciará en la fecha y hora atrás señaladas, surtiendo todos los efectos sustanciales y procesales a que haya lugar.

**NOTIFIQUESE,
El Juez,**

Constancia Secretarial: La presente providencia se notifica por anotación en Estado Electrónico No. 0108, hoy 28 de octubre de 2021. Gina Norbely Cerón Quiroga – Secretaria.

Firmado Por:

**Oscar Leonardo Romero Bareño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 048
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927fbc234212fe2534d93d474a37d8348d504a6ca7336d3b8fd3d03c689ae6e7**
Documento generado en 27/10/2021 05:36:21 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**